RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nro. 293 -2024-GR CUSCO/GERAGRI.

Cusco, 20 JUN 2024

EL GERENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO.

VISTO:

Opinión Legal N°219-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OAJ, de fecha 17 de junio del 2024, informe N°348-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UGRH, de fecha 12 de junio del 2024, Informe N°249-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UNERH-REM, de fecha 28 de mayo del 2024, Informe N°16-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA/UNERH-ESCALAFON, de fecha 20 de mayo del 2024, y expediente con ingreso N°110632-2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N°27680 Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV, del título IV sobre descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902 y N°28013, se le reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N°30305 publicada el 10 de marzo del 2015, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que es delimitada, por el artículo 8 de la Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; así mismo la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N°27902 en su artículo 2 señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y económica en asuntos de su competencia y constituye en pliego presupuestal para su administración económica y financiera;

Que, según expediente con registro N°110632-2024, solicitud presentada por el Sr. JOSE VERGARA GIBAJA, identificado con DNI N°23820015, solicita reconocimiento de años de servicios y pago de bonificación personal;

Que, según informe N°249-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UNERH-REM, de fecha 28 de mayo del 2024, informa que el Sr. JOSE VERGARA GIBAJA, es servidor de la entidad bajo el régimen laboral de Decreto Ley N°276, con nivel remunerativo SPD, con plaza en el AIRHPS N°000058, fue nombrado mediante Resolución Directoral N°194-2020-GR CUSCO/GRDE-DIRAGRI, de fecha 31 de julio del 2020 y que a la fecha viene desempeñándose en el puesto de Director de la Oficina de Gobernanza;

Que en relación a los años de servicios, se considera como "tiempo de servicios" aquel periodo donde haya concurrido una prestación efectiva de labores, salvo excepciones expresas por la Ley donde se presenta una ficción de servicio efectivo, como son los casos en los que se conceden licencias con goce de remuneraciones. En esa línea, el artículo 117° del reglamento del D.LEG. N°276, aprobado por el D.S. N°005-90-PCM, establecen que los periodos de licencia "sin goce de remuneraciones" no son computables como tiempo de servicios en la administración pública, para ningún efecto;

Que, el artículo 15° del Decreto Legislativo N°276, señala: "la contratación de un servidor para realizar labores administrativas de naturaleza permanente no puede renovarse por más de tres años consecutivos vencido este plazo, el servidor que haya venido desempañando tales labores podrá ingresas a la carrera administrativa, previa evaluación favorable y siempre que exista la plaza vacante, reconociéndosele el tiempo de servicios prestados como contratado para todos sus efectos judiciales. Lo expuesto en este artículo no es aplicable a los servicios que por su propia naturaleza sean de carácter accidental o temporal";

Que, a además a través del informe técnico N°1063-2017-SERVIR/GPGSC, de fecha 15 de setiembre de 2017, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, indica que "los servidores que hayan ingresado a la carrera administrativa conforme a los requisitos previstos en el Decreto Legislativo N°276 y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM y que tengan previamente tiempo de servicios como contratados, podrán acumular dicho tiempo para efectos del otorgamiento de beneficios.";

Que en ese marco y según el informe Escalafonario N°06-2024-GERAGRI-OA/UNERH/ESCALAFON, el Sr. JOSE VERGARA GIBAJA, cuenta con veinticuatro (24) años y (02) meses, según siguiente detalle:

ENTIDAD	PERIODO LABORADO		PERIODO ACUMULADO	
	MESES	AÑO	MESES	DIAS
	ENERO A DICIEMBRE	2000	12	
	ENERO A DICIEMBRE	2001	11	
	ENERO A DICIEMBRE	2002	12	
	ENERO A DICIEMBRE	2003	12	
	ENERO A DICIEMBRE	2004	12	
	ENERO A DICIEMBRE	2005	12	
	ENERO A DICIEMBRE	2006	12	
	ENERO A DICIEMBRE	2007	12	
	ENERO A DICIEMBRE	2008	12	
	ENERO A DICIEMBRE	2009	12	
	ENERO A DICIEMBRE	2010	12	
	ENERO A DICIEMBRE	2011	12	
	ENERO A DICIEMBRE	2012	12	
	ENERO A DICIEMBRE	2013	12	
	ENERO A DICIEMBRE	2014	12	
	ENERO A DICIEMBRE	2014	12	
	ENERO A DICIEMBRE	2015	12	
	ENERO A DICIEMBRE	2016	12	
	ENERO A DICIEMBRE	2017	12	
	ENERO A DICIEMBRE	2018	12	
	ENERO A DICIEMBRE	2019	12	
	ENERO A DICIEMBRE	2020	12	
	ENERO A DICIEMBRE	2021	12	
	ENERO A DICIEMBRE	2022	12	
	ENERO A DICIEMBRE	2023	12	
	ENERO A MARZO	2024	3	

TOTAL DE AÑOS DESERVICIO	24 AÑOS, 2 MESES Y 0 DIAS

Que, respecto al pago de bonificación personal: El pago de bonificación personal, amparada por el Decreto Legislativo N°276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa artículo 51°; precisa que "la bonificación personal se otorga a razón de 5% del haber básico por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios" que visto las constancias y descuentos emitidas por el área de certificación, no existe pago por bonificación personal, cuyo cálculo se tiene como base la remuneración o haber básico de esa fecha:

TABLA N°01
CALCULO DE BONIFICACIÓN PERSONAL

Haber básico (a)**	Porcentaje (b)	Bonificación personal (a*b)
S/50.00	5%	S/2.5*

Que, por otro lado, mediante Decreto Supremo N°261-2019-EF, de fecha 19 de agosto del 2019, se aprueba el monto único consolidado de la remuneración del personal para todo el personal administrativo del Decreto Legislativo N°276, ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público;

Que, finalmente por Decreto de Urgencia N°038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondiente a los Recursos Humanos del Sector Público, se estandariza mediante los niveles remunerativos, los ingresos de los servidores públicos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N°276, con los siguiente componentes:

1. MUC: el monto único consolidado (MUC) es la remuneración del servidor público del régimen del Decreto Legislativo N°276, determinado mediante Decreto Supremo, refrendado por la Ministra de Economía y finanzas, a propuesta de la DGGFRH.
2. BET, el beneficio extraordinario transitorio (BET) es el ingreso de personal del servidor público del régimen del Decreto Legislativo N°276, constituido por el monto diferencial entre lo percibido y el MUC.

Que en marco, los conceptos remunerativos percibidos a agosto del 2019, fueron unificados en el MUC y el BET, siendo estos importes registrados en el aplicativo informativo para el registro centralizado de planillas y de datos de los recursos humanos del sector público (AIRHSP) de la Dirección General de Gestión fiscal de los Recursos Humanos y devengado en las planillas mensuales.

Estando con las visaciones de los Directores de las Oficinas de Asesoría Legal, Administración, Planeamiento, Presupuesto y Modernización, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional N°176-2020-CR/GR CUSCO y modificado por la Ordenanza Regional N°214-2022-CR/GR CUSCO, que norma el ROF de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, concordante con la Resolución Gerencial General Regional N° 028-2024-GR CUSCO/GR del 19 de febrero del 2024.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER, al servidor **Sr. JOSE VERGARA GIBAJA**, veinticuatro años (24), dos meses (02), de servicios prestados al Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, solicitud sobre **RECONOCIMIENTO Y PAGO MENSUAL DE BONIFICACIÓN PERSONAL**, a favor del **Sr. JOSE VERGARA GIBAJA,** de conformidad con los fundamentos expuestos.

ARTICULO TERCERO.-NOTIFICAR, la presente Resolución Gerencial al interesado e Instancias Administrativas correspondientes de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, conforme a Ley.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
Ing. Armando Yucra Soto
GERENTE REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL CUSCO - GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA - OFICINA DE ASESORIA LEGAL

GOBIERNO REGIONAL CUSCO - GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA - OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

GOBIERNO REGIONAL CUSCO - GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA - OFICINA DE PLANEAMIENTO PRESUPUESTO Y MODERNIZACIÓN

C.C
Archivo
OAJ/OA/OPPM
AYS/GERAGRI/MAPL/jfcb